

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.
Seis meses..... 9'10 »
Tres id..... 4'90 »
Números sueltos 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil.)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.
Seis meses..... 10'65 »
Tres id..... 6 »
Pago adelantado

Edictos de pago y anuncios de interés particular, a veinticinco céntimos de peseta línea.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.^a Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 48)

Gobierno civil

El Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, con fecha 14 del corriente, me dice lo que sigue:

«Examinado el expediente de reclamaciones contra la proclamación de Concejales verificada, con arreglo al art. 29, en Valles el día 5 de Diciembre último, cuya resolución quedó empatada en la sesión anterior: Resultando que D. Demetrio Cobia y varios electores en su instancia manifiestan que se presentaron a la Junta municipal del Censo el día 5 de Diciembre propuestas a favor de D. Marcelo Castrillo, D. Teódulo Tamayo, D. Asterio Garcia, D. Maurilio Cobia y D. Demetrio Cobia, para que fueran nombrados candidatos, cuyas propuestas las autorizaban Concejales y ex-Concejales que no presentaron otras propuestas; que las anteriores fueron desestimadas por no hallarse en forma legal, según el Presidente; que a las diez de la mañana acordó la Junta dar por terminado el acto y proclamar candidatos definitivamente elegidos a D. Arcadio Mazuela, D. Román Tamayo y D. Serapio Varas; que a las diez y media el Presidente mandó al Secretario, que habilitaron para dicho acto, recoger los papeles y se retiraron del local; que se protestó por los proponentes y propuestos

de la proclamación indebida, y el Presidente se negó a admitirla, así como a dar recibo de las propuestas desestimadas: Resultando que dada audiencia a los electos, éstos en su defensa exponen: que la proclamación se hizo legalmente; que las propuestas desestimadas no estaban con arreglo a la ley por no probar los firmantes eran Concejales ó ex-Concejales, pues las certificaciones no estaban visadas por la autoridad competente ni selladas; que no es verdad no existieran mas propuestas que las dichas por los reclamantes, pues en ese caso mal podría la Junta saber si ellos querían ser Concejales; que no son ciertas las afirmaciones de los reclamantes: Resultando que el Alcalde en su informe afirma no se le presentó ninguna reclamación; que el Juez municipal al admitir la reclamación se extralimitó, pues según la ley electoral y demás disposiciones legales solo al Alcalde deben presentarse las reclamaciones; que por la Alcaldía no se han expedido las certificaciones de haber sido Concejales los firmantes de las propuestas desechadas: Resultando que la Junta en su informe afirma que se presentaron también las propuestas de los proclamados; que estuvo en funciones el día 5 todo el tiempo necesario; que no hubo protesta alguna; que se desecharon las propuestas que no reunían las condiciones legales, que eran las de D. Marcelo Castrillo, D. Teódulo Tamayo, D. Asterio Garcia, D. Maurilio Cobia y D. Demetrio Cobia: Resultando que aparece unida al expediente una certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento en la que consta que no existe documento en que se acredite que el Alcalde D. Moisés Acitores haya obtenido licencia para ausentarse, ni de que durante su ausencia haya delegado su cargo en persona alguna: Resultando que del acta de la sesión celebrada por la Junta municipal del

Censo para la proclamación de candidatos aparece se constituyó la Junta en sesión pública a las ocho de la mañana y el Presidente declaró abierto el acto y manifestó que desde aquel momento hasta las diez podían presentarse las solicitudes y propuestas; que se presentaron a favor de D. Serapio Varas, D. Ramón Tamayo, D. Arcadio Mazuela y D. Demetrio Cobia, las cuales desestimó la Junta por no justificar en legal forma otra de D. Maurilio Cobia, desestimada por lo mismo; de D. Asterio Garcia, D. Teódulo Tamayo y D. Marcelo Castrillo, que fueron desestimadas por igual razón; que la Junta proclamó candidatos y luego por ser tres las vacantes definitivamente elegidos a D. Serapio Varas, D. Román Tamayo y D. Arcadio Mazuela: Resultando que aparece unido al expediente testimonio de un acta notarial en la que consta que el Notario requerido al efecto se personó a las ocho de la mañana, del día 5 de Diciembre último, en el local donde estaba constituida la Junta municipal del Censo, que se presentaron a la Junta propuestas a favor de don Marcelo Castrillo, D. Teódulo Tamayo, D. Asterio Garcia, D. Maurilio Garcia y D. Demetrio Cobia; que dichas propuestas las presentaron dos Concejales ó ex-Concejales cada una, justificando su carácter con certificaciones expedidas por D. Felix Alonso, Secretario del Ayuntamiento y visadas por don Gregorio González en 13 de Septiembre último; que a las diez en punto, viendo que no se presentaban más propuestas, la Junta acordó desestimar las presentadas a favor de D. Demetrio Cobia, D. Maurilio Cobia, D. Asterio Garcia, don Teódulo Tamayo y D. Marcelo Castrillo por no justificar en legal forma y acordó proclamar candidatos a D. Serapio Varas, D. Román Tamayo y D. Arcadio Mazuela y por ser tres los Concejales que había que elegir que se considerasen los tres procla-

mados como definitivamente elegidos, con arreglo al art. 29 de la ley; que a instancia del requirente había constar que ninguno de los tres candidatos proclamados por la Junta se presentó durante el acto, ni el Presidente leyó más propuestas que las cinco desestimadas; que los cinco candidatos protestaron solemnemente de tal acuerdo y lo mismo los Concejales y ex-Concejales proponentes; que el requirente protestó de que D. Moisés Acitores desempeñe el cargo de Vocal de la Junta, siendo en la actualidad Alcalde Presidente del Ayuntamiento; que el D. Gregorio González pidió al Presidente certificación del acta, negándose el Presidente, quien en unión de los demás individuos de la Junta se ausentaron del local a las diez y media diciendo que el acto estaba terminado, negándose el Presidente a leer el acta autorizada por la Junta: Considerando que se halla plenamente demostrado por el testimonio del acta notarial unido al expediente, que sólo fueron leídas por el Presidente de la Junta cinco propuestas, y estas fueron desechadas, proclamándose a pesar de ello a otros tres candidatos y Concejales definitivamente elegidos, lo cual no pudo verificarse legalmente; pues si sólo se presentaron las cinco propuestas se cometió una ilegalidad al proclamar a personas distintas de las propuestas, y si se admite que además presentaron propuestas a favor de otros tres, sumarían ocho, y en este caso debió procederse a la elección por ser tres las vacantes de Concejales: Considerando que el hecho de dar por terminada la sesión de la Junta a las diez de la mañana, a pesar de la disposición terminante de la regla 5.^a de la Real orden de 13 de Abril último, es motivo suficiente para producir la nulidad de la elección: Considerando que se halla demostrado que el Presidente se negó a expedir certificación del acta: la Comisión ha acordado por

unanimidad declarar nula la proclamación de Concejales electos verificada por la Junta municipal del Censo de Valles el día 5 de Diciembre último, y ordenar se proceda á nueva elección, conforme á las prescripciones de la ley Electoral».

Lo que se hace público en este periódico oficial, cumpliendo lo dispuesto en el art. 6.º del Real decreto de 31 de Marzo de 1891.

Burgos 16 de Febrero de 1910.

EL GOBERNADOR,

Ricardo Martínez.

Comisión Provincial

Esta Corporación, en su sesión ordinaria del día 12 del actual, acordó, previa la declaración unánime de urgencia del asunto, aprobar el pliego de condiciones económico-administrativas que se inserta á continuación y que ha de regir en la subasta de géneros y materiales que han de suministrarse para el servicio de los acogidos y de los talleres del Hospicio durante el tiempo que resta del año actual.

CONDICIONES ESPECIALES

1.ª La clase de géneros y materiales que se subastan, su calidad, los precios y tipos que han de regir en el remate, son los siguientes:

Vestuario.

500 metros de Retor Cavada para sábanas y fundas, á 97 céntimos cada uno.

800 de algodón curado para camisas, á igual precio que lo anterior.

500 de algodón curado para calzoncillos y enaguas, al mismo precio que los dos anteriores.

150 de algodón curado para camisas de los mudos, á 75 céntimos cada uno.

100 de terliz hilo para jergones, á 1'50 pesetas cada uno.

150 de terliz hilo para colchones, á 1'70 pesetas cada uno.

100 de lienzo de hilo para sábanas de enfermería, á 1'25 pesetas.

150 de busqueta para cortinas de enfermería, á 75 céntimos.

300 de percal para colchas á 80 céntimos.

300 de percalina para forros, á 70 céntimos.

400 de pisana para delantales, á 1'45 pesetas.

300 de franela para vestidos, á 75 céntimos.

600 de cretona para vestidos, á 75 céntimos.

300 de pisana para blusas, á 1'50 pesetas.

200 de lanilla para mantos, á 2'40 pesetas.

100 de dril para corsés, á 1'10 pesetas.

500 pañuelos de bolsillo, á 30 céntimos.

200 para la cabeza, á 50 céntimos.

100 metros de lanilla para vestidos de las mudas, á 1'75 pesetas.

100 de bayeta encarnada para refajos, á 2'50 pesetas.

50 kilogramos de algodón de color para medias, á 3'50 pesetas.

10 id. de algodón para medias, color negro, á 5'50.

16 id. de lana blanca para medias, á 6'50 pesetas.

Inclusa.

300 metros de lienzo de hilo para pañales, á 1'30 pesetas.

300 de bayeta pajiza para mantillas, á 3 pesetas.

100 de busqueta para camisitas, á 85 céntimos.

150 de cretona para chambritas, á 75 céntimos.

100 de franela para justillos, á 80 céntimos.

150 metros de cinta para fajeros, á 40 céntimos.

40 id. de franela de lana para mantones, á 4 pesetas.

Taller de sastrería.

300 metros de paño paten cruzado Munilla, su anchura de un metro 38 centímetros, á 6 pesetas 75 céntimos.

200 id. de paño negro, de igual anchura, al mismo precio.

40 id. de paño azul tina para gorras, á 9 pesetas.

Taller de zapatería.

600 kilogramos de suela como la de Haro, limpia, de buena calidad y el peso de cada medio que no exceda de ocho kilogramos y no sea menor de cuatro, á 6 pesetas 25 céntimos.

150 id. de becerro negro engrasado, del país, de buena calidad y sin barro, que cada hoja no exceda de tres kilogramos, á 6 pesetas.

100 id. de calcuta limpia y de buena calidad, que cada hoja no exceda de un kilogramo, á 9 pesetas 50 céntimos.

18 id. de cáñamo del núm. 8; francés, de buena calidad, á 4 pesetas 75 céntimos.

Dos docenas de badanas de corteza, que cada docena no exceda de cinco kilogramos y su precio de 5 pesetas 75 céntimos.

Taller de tejidos.

320 kilogramos de algodón negro, torcido á dos cabos, del número 20, á 3 pesetas 50 céntimos.

40 id. de id. azul id. id., á igual precio.

40 id. de id. blanco id. id., á igual precio.

40 id. de id. aplomado id. id., á iguales precios que los tres anteriores.

120 kilogramos de lana vellón blanca, á 2 pesetas 75 céntimos.

60 kilogramos de lana de Sierra, torcida, blanca, á 3 pesetas 50 céntimos.

2.ª Cada proposición podrá comprender uno ó varios de los artículos que quedan relacionados.

3.ª El contratista se obligará á entregar en el Establecimiento, libre de todo gasto, las telas, paños y demás artículos, dentro del plazo de diez días, á contar desde el en que tenga lugar la subasta.

4.ª Los géneros y demás artículos han de ser exactamente iguales á las muestras aprobadas que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Diputación provincial, tanto en calidad como en anchos, de modo que el género que no reúna las referidas condiciones será desechado.

5.ª La entrega se hará á presencia del Sr. Diputado Inspector, el cual podrá suspender la admisión de la parte que no esté ajustada á las condiciones que han de servir de tipo. En este caso, así como en todas las cuestiones que surjan sobre la inteligencia, cumplimiento, rescisión y demás efectos de la subasta, se resolverá gubernativamente por la Diputación ó por la Corporación que la represente, cuando aquella no se hallare reunida, sin perjuicio de acudir á la vía contenciosa.

6.ª La Administración de la Casa provincial de Beneficencia se obliga á pagar el importe de los géneros admitidos en el término de un mes, y en el caso de retrasar el pago más de dos meses, el contratista tendrá derecho al abono del 5 por 100 de interés anual.

7.ª El contratista queda sujeto al pago del impuesto del 1'20 por 100 sobre todas las cantidades que realice de la Caja provincial.

8.ª Los gastos de la subasta serán de cuenta del contratista.

9.ª El Letrado designado por la Corporación para el bastanteo de poderes de que habla el art. 15 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 lo será D. Pedro Tena y Sicilia, Secretario de la Excm. Diputación provincial.

10. Con arreglo á lo acordado por la Diputación en su sesión ordinaria de 20 de Diciembre de 1909, los interesados que consignen depósitos en la caja provincial para optar á las subastas de servicios provinciales, abonarán á la misma, por derechos de custodia y con arreglo á la siguiente escala, las cantidades que se expresan á continuación: de 1 á 100 pesetas, 5 pesetas; de 101 á 500, 10; de 501 á 1.000, 15; de 1.001 á 5.000, 25, y de 5.001 á 10.000, 50.

CONDICIONES GENERALES.

1.ª El rematante acepta todas las responsabilidades que establece la citada Instrucción de 24 de Enero de 1905, renunciando á todo fuero y privilegio.

2.ª El contrato ha de hacerse á riesgo y ventura, no pudiendo el rematante reclamar aumento de precio por que lo tengan los jornales ó por circunstancias no expresadas terminantemente en

las condiciones fijadas para este servicio.

3.ª Las responsabilidades en que incurran los contratistas si faltaren á lo estipulado se exigirán por la vía de apremio y por medio de procedimiento administrativo, salvo el derecho de aquellos para dirigir sus reclamaciones por la vía contenciosa.

4.ª La subasta se celebrará en esta Capital bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil ó de quien haga sus veces, con asistencia de un Diputado designado por la Corporación, en el Salón de actos de la Diputación provincial, observándose las reglas siguientes:

Primera. El acto dará principio en el día y hora que se designe y sitio mencionado, dándose lectura del art. 17 de la Instrucción, del anuncio de subasta y del pliego de condiciones para la misma.

Segunda. Terminada la lectura de estos documentos, el Sr. Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora y advertirá á los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

Tercera. Durante el expresado plazo de media hora, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito y firmado por el presentador lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de varios géneros y materiales que han de suministrarse á la Casa provincial de Beneficencia de esta ciudad.»

El Presidente los recibirá señalando cada pliego con el número que le corresponda por orden de presentación y los dejará sobre la mesa á la vista del público.

Cuarta. Los pliegos de proposición serán extendidos en papel del sello de la 11ª clase y se entregarán cerrados al Sr. Presidente, y dentro de ellos deberá hallarse la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional equivalente al 5 por 100 del total á que ascienda la proposición y la cédula personal del licitador.

Quinta. Una vez entregados los pliegos al Sr. Presidente, no podrá retirarse por ningún motivo.

Sexta. Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora se anunciará en alta voz por un ujier ú ordenanza por mandato del señor Presidente que falta solo ese tiempo para terminar el plazo de la admisión de pliegos, y al expirar la media hora, el Sr. Presidente lo declarará terminado.

Séptima. Inmediatamente el señor Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en

contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que haya dado á los pliegos al ser presentados.

Octava. En el acto mismo de la apertura, el Sr. Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas del resguardo del depósito y de la cédula personal del licitador, fuera del caso previsto en la regla 5.ª de la Instrucción y las que no se ajusten al modelo, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga, sin que en caso de existir duda deba admitirse la proposición aunque el licitador manifieste que está conforme con que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

Novena. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el señor Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

Décima. Si entre las admitidas hubiere dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo.

Undécima. Hecha la adjudicación provisional, el Sr. Presidente devolverá sus cédulas personales á todos los licitadores, tomando nota de la fecha y número de la de cada uno y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que se hubieren declarado desechadas, sin más excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes en que queden desechadas sus proposiciones, los cuales podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

Duodécima. Hecha definitivamente la adjudicación del remate, se requerirá al rematante para que presente el documento que acredite haber constituido la fianza definitiva por el importe del 10 por 100 del valor de la subasta y se devolverán todos los resguardos de depósito á los licitadores, conservando solo el correspondiente al rematante.

Décimatercera. Las proposiciones deberán escribirse en letra clara, sin enmiendas ni raspaduras que no estén salvadas al pie y con sujeción al siguiente

Modelo

D. N. N., vecino de..... enterado de las condiciones publicadas en el Boletín oficial de esta provincia, correspondiente al día..... de..... del corriente año, las cuales acepto, me comprometo á suministrar á la Casa

provincial de Beneficencia de esta ciudad los géneros siguientes: (los precios han de escribirse con letra clara, sin enmiendas ni raspaduras y arreglados al vigente sistema monetario.)

(Fecha y firma del proponente.)

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y al objeto de que durante el plazo de diez días puedan presentar las reclamaciones que estimen procedentes, advirtiendo que pasado dicho plazo no será atendida ninguna de las que se produzcan, todo de conformidad á lo que dispone el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Burgos 16 de Febrero de 1910.— El Vicepresidente, Antonino Zamarraga.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Pedro Tena.

DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES

Caja especial de fondos municipales
Mes de Enero de 1910.

Cuenta de los ingresos y pagos verificados en dicho mes con los fondos pertenecientes á los Ayuntamientos y Juntas municipales que han autorizado al Depositario que suscribe para cobrar los intereses de las inscripciones y de los depósitos que representan la tercera parte de los bienes de Propios enajenados, á saber:

CARGO.	Pesetas.
Existencia en fin del mes anterior.....	13697'17
Recaudado por intereses de inscripciones y de los depósitos.....	26712'78
Total.....	40409'95
DATA.	
Pagos hechos.....	9144'57
RESUMEN.	
Importa el cargo.....	40409'95
Idem la data.....	9144'57

Existencia para el mes de Febrero..... 31265'38

Burgos 31 de Enero de 1910.— El Depositario, Pedro Polo.—Conforme: = El Contador accidental, Apolinar Gil.

Relación de las cantidades ingresadas por cuenta de los pueblos siguientes:

	Pesetas.
Cobrado el trimestre de 1.º de Octubre de 1909 de intereses de inscripciones de propiedad de los pueblos siguientes:	
Amaya.....	203'41
Atapuerca.....	287'47
Abajas.....	48'58
Arenillas de Villadiego..	187'48
Cilleruelo de Arriba.....	267'32
Busto de Bureba.....	110'89
Barrios de Colina.....	174'52
Briviesca.....	159'34

Los Ausines.....	183'03	Brulles.....	17'95
Briviesca.....	37'58	Castromorca.....	18'37
Busto de Bureba.....	5'64	Cueva de Sotoscueva....	134'97
Cascajares de Bureba....	57'18	Escaño.....	66'31
Estepar.....	733'10	Esdanduso.....	66'31
Carcedo de Burgos.....	207'26	Linares de Sotoscueva...	51'65
Cuevas de San Clemente.	311'86	Hornillalastra.....	46'78
Cayuela.....	148'37	Otedo.....	119'46
Cardeñuela Riopico.....	180'06	El Almiñé.....	51'58
Coculina.....	31'30	Lermilla.....	16'75
Castrogeriz.....	3'65	Los Ordejones.....	216'58
Idem.....	833'55	Fuencivil.....	6'81
Cebrecos.....	328'09	Hornillayuso.....	109'64
Cornudilla.....	13'94	Pereda.....	65'26
Hortigüela.....	42'18	Quintanilla del Rebollar.	48'76
Cubo de Bureba.....	236'09	Pradilla de Hoz de Arriba	44'27
Fontioso.....	72'20	Quintanilla Valdebodres.	130'02
Celada del Camino.....	756'23	Quintill.ª Somuñó, Arro-	
Covarrubias.....	8'64	yo y Villavieja.....	183'78
Espinosa de Cervera....	5'89	Villaescusa del Butrón...	9'14
Grijalba.....	166'59	Ubierna.....	64'74
Ibeas de Juarros.....	170'97	Villanueva Soportilla....	244'48
Gamonal.....	47'18	Villanueva de las Carretas	193'91
Masa.....	22'70	Villamartin de Sotoscueva	113'19
Huérmeceles.....	95'53	Villahernando.....	85'93
Melgar de Fernamental..	1009'02	Villalivado.....	14'62
Hermosilla.....	200'95	Villaute.....	18'44
Fuentelcésped.....	254'41	Villalval.....	29'63
Melgar de Fernamental..	7'01	Cornejo y Hornillayuso..	19'22
Iglesias.....	557'41	Cornejo, Hornillatorre y	
Itero del Castillo.....	902'05	Hornillalastra.....	17'85
La Horra.....	135'17	Valtierra de Riopisuerga.	52'83
Lodoso.....	48	San Martin de Ubierna..	51'42
Madrigalejo.....	291'60	Santa Maria Ribarredon-	
Merindad de Sotoscueva.	549'28	da y Zuñeda.....	1'44
Miraveche.....	192'40	Santa Maria Ribarredon-	
Monasterio de la Sierra..	4'76	da y Vallarta de Bureba	0'81
Orbaneja Riopico.....	15'18	Quintanilla Somuñó, Vi-	
Pampliega.....	2876'70	llavieja y Arroyo.....	13'98
Palacios de Benaver....	274'07	Los Ausines, Revilla del	
Presencio.....	235'74	Campo y Quintanalaria.	46'58
La Parte de Bureba....	46'71	Nebreda, Solarana y Ci-	
Mecerreyes.....	38'99	lleruelo de Arriba.....	287'35
Redecilla del Campo....	67'04	Solarana y Cilleruelo de	
Modubar de San Cibrián.	19'48	Arriba.....	18'31
Pedrosa del Príncipe....	314'37	Cebrecos, Ura y Castro-	
Pesadas de Burgos.....	16'61	ceniza.....	4'11
Santa Maria del Campo..	232'17	Quintanilla del Coco, Ce-	
Santa Maria Tajadura...	69'79	brecos, Castroceniza y	
Quintanilla Somuñó....	263'37	Ura.....	85'41
Royuela.....	172'01	Cilleruelo de Arriba y Pi-	
Quintanilla de la Mata...	277'66	neda-Trasmonte.:	41'05
Revilla Cabriada.....	266'23	Mamolar.....	6'22
Sasamón.....	367'38	Arroyo de Salas.....	24'78
Solarana.....	968'97	Castellanos de Castro....	46'90
Olmillos de Sasamón....	191'88	Castroviedo.....	24'27
Padrones de Bureba....	11'42	Terrazas.....	29'18
Villadiego.....	325'69	Sarracin.....	203'02
San Mamés de Burgos...	52'74	Villahoz.....	298'26
Sta. Maria Ribarredonda.	101'92	Quintanillabón.....	8'03
Villayerno Morquillas...	52'44	Toba de Valdivielso....	117'39
Santa Gadea del Cid....	16'24	Terradillos de Sedano...	4'16
Navas de Bureba.....	47'72	Villalbilla de Villadiego..	225'26
Rublacedo de Arriba....	92'79	Sobrepeña de Sotoscueva	26'97
Hinestrosa.....	140'71	Cebrecos, Ura y Castro-	
Quintanilla del Coco....	198'67	ceniza.....	11'35
Villarmentero.....	143'29	Hortigüela (Particulares	
Villavieja.....	74'54	y Colectividades).....	8'31
Barbadillo de Herreros..	11'90	Briviesca.....	100'88
Villamayor de los Montes.	1415'30	Villanueva de Carazo....	3'50
Villasandino.....	190'62	Covarrubias.....	111'20
Villanueva de Carazo...	14'11	Villadiego (Beneficencia).	63'71
Zuñeda.....	3'95	Castrogeriz (Instrucción	
Icedo.....	44'12	pública).....	116'48
Arroyo de Muñó.....	105'13	Cobrados los trimestres	
Gredilla de Sedano.....	16'61	de 1.º de Julio de 1904 á	
Nocedo.....	14'74	1.º Octubre de 1908 de	
Bedón.....	49'31	inscripciones de Instruc-	

ción pública de Castrogeriz.....	2096'50
Id. los trimestres de 1.º de Enero y 1.º de Abril de 1909 de la misma inscripción.....	232'96
Id. el cupón del trimestre de 1.º de Octubre de 1909 de Cubo de Bureba	4
Id. de D. Mariano de la Morena por intereses de las inscripciones mancomunadas que tiene Villahoz y Tordomar, trimestre de 1.º Octubre 1909 lo correspondiente á Villahoz.....	11'61
Total.....	40409'95
Burgos 31 de Enero de 1910.= El Depositario, Pedro Polo.	
Relación de las cantidades satisfechas por cuenta de los pueblos siguientes:	
	<i>Pesetas.</i>
Satisfecho á D. Severo Porres, autorizado por el Ayuntamiento de Villalbilla de Villadiego..	13'22
Formalizado por cuenta del 3.º y 4.º trimestres de 1909 por provinciales con intereses de inscripciones de Lodoso.....	47'90
Satisfecho á D. Teodoro Ruiz Giménez, por Busto de Bureba.....	131'64
Id. á D. José Carreras, por Villanueva de las Carretas.....	198'81
Formalizado por cuenta del 4.º trimestre de 1909 por provinciales, con intereses de inscripciones de Revilla Cabriada....	26'30
Satisfecho por 125 timbres móviles de 10 céntimos y tres de 50 para el cobro de intereses de inscripciones.....	14
Id. por un timbre móvil de 50 céntimos y dos de 10 para el cobro de las inscripciones de Castrogeriz.....	0'70
Descontado por la Delegación de Hacienda á cuenta de consumos de Arenillas de Villadiego.	187'49
Id. de Atapuerca.....	287'47
Id. de Los Ausines.....	183'04
Id. de Cilleruelo de Arriba	267'32
Id. de Cardeñuela Riopico	180'07
Id. de Castrogeriz.....	833'55
Id. de Celada del Camino	286'63
Id. de Cubo de Bureba...	236'09
Id. de Grijalba.....	166'58
Id. de Melgar de Fernamental.....	935'54
Id. id. (impuesto sobre pagos).....	73'48
Id. de Hermosilla.....	200'98
Id. de Miraveche.....	192'40
Id. de Itero del Castillo..	307'38
Id. de Madrigalejo.....	287'18
Id. de Pampliega.....	1817'64

Id. id. (impuesto sobre pagos).....	26'05
Id. de Sarracin.....	203'03
Id. de Villalbilla de Villadiego... ..	211'98
Id. de Villarmentero....	143'29
Id. de Quintanilla Somuño	53'59
Id. de Royuela.....	172'01
Id. de Quintanilla de la Mata.....	277'66
Id. de Revilla Cabriada..	239'83
Id. de Sasamón.....	367'39
Id. de Olmillos de Sasamón.....	79'80
Id. de Santa Maria Ribaredonda.....	101'92
Id. de Villasandino.....	190'63
Id. de Villadiego (impuesto sobre pagos).....	74'16
Formalizado por cuenta del primer trimestre de 1910 por provinciales, con intereses de inscripciones del Ayuntamiento de Santa Maria Tajadura	119'98
Satisfecho á D. Juan Bartolomé, autorizado por el de Mamolar.....	12'44
Total.....	9144'57
Burgos 31 de Enero de 1910.= El Depositario, Pedro Polo.	

Anuncios oficiales

Alcaldía de Salas de los Infantes.

En virtud de lo dispuesto en el art. 69 del reglamento para la ejecución de la ley de reclutamiento vigente, por acuerdo del Ayuntamiento de esta villa de 30 de Enero último, tomado en el acta de rectificación del alistamiento formado por el mismo para el reemplazo del año actual, y de esta Alcaldía tomado en providencia de 4 del corriente mes, se ha instruido expediente para acreditar la ausencia por más de 10 años, con paradero ignorado, del mozo comprendido en dicho alistamiento con arreglo al caso 5.º del art. 40 de la repetida ley, Benito Cebrián Azcárate, hijo de Martín y Micaela, que nació en esta villa el día 12 de Enero de 1889; y que por virtud del citado expediente y lo que de él resulta, dicho Ayuntamiento en el acta de la rectificación definitiva y cierre del alistamiento que autorizó con fecha 12 del actual, acordó se excluya del mismo á dicho Benito y declarar la presunción de su muerte por ignorarse su paradero y señas hace más de 10 años y que al efecto se cumpla lo dispuesto en el art. 69 al principio citado.

Por todo lo expresado expido el presente para su inserción en el Boletín oficial, suplicando á las autoridades y particulares participen á esta Alcaldía los datos que tengan ó adquieran del repetido ausente Benito Cebrián Azcárate.

Salas de los Infantes 14 de Febrero de 1910.= El Alcalde, Pio Rojo.

Alcaldía de Fuentemolinos.

Formado por el Ayuntamiento y Junta municipal el reparto de consumos de este distrito municipal para el corriente año, se encuentra de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que en dicho plazo pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones pertinentes, pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

Fuentemolinos 12 de Febrero de 1910.= El Alcalde, Manuel Lázaro.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Pino de Bureba.

Barcina de los Montes.

Amaya.

Garganchón.

Respecto del de arbitrios extraordinarios, Sordillos.

Alcaldía de Amaya.

Formado por el Ayuntamiento y Junta de asociados el reparto municipal para cubrir el déficit del presupuesto para el año actual, se halla de manifiesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que en dicho plazo pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones pertinentes, pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

Amaya 13 de Febrero de 1910.= El Alcalde, Eleuterio García.

Alcaldía de Palacios de la Sierra.

Celebrado en este día ante el Ayuntamiento de mi presidencia el sorteo de asociados que con el mismo han de constituir la Junta municipal para el corriente año, han resultado designados los individuos siguientes:

Primera sección.—D. Saturnino Mediavilla Ibañez, D. Martín Llorente Castrillo y D. Francisco Condado Vicente.

Segunda sección.—D. Tiburcio Benito Elvira, D. Lucio Medina Juanes y D. Rufino Marcos Mediavilla.

Tercera sección.—D. Faustino Alonso Manzano, D. Casiano Hernández Castrillo y D. Alberto Castrillo Mediavilla.

Lo que, en cumplimiento de lo que dispone la ley y á los efectos conducentes, se hace público por el presente anuncio.

Palacios de la Sierra 14 de Febrero de 1910.= El Alcalde, Gorgonio Ayuso.

Hospital Militar de Burgos.

El Director de este Hospital militar,

Hace saber: que debiendo contratarse por subasta pública el su-

ministro de los carbones mineral y cok, necesarios para el consumo de este Hospital durante un año, con prórroga de dos meses, si así conviniera á los intereses del Estado; por el presente se convoca á una primera subasta que tendrá lugar en esta Dirección á las diez y media de la mañana del día 26 de Marzo próximo venidero, bajo las condiciones del pliego que desde esta fecha se halla de manifiesto en esta oficina en las horas hábiles y precios límites que se citan á continuación:

Cantidad que se calcula ha de consumirse.

600 quintales métricos de carbón mineral, al precio límite de 5'40 pesetas uno, debiendo depositar, para tomar parte en la subasta, 162 pesetas.

800 quintales métricos de carbón de cok, á 5'70 pesetas, con un depósito de 228 pesetas.

Las proposiciones se formularán en papel de la clase 11.ª, sin emiendas ni raspaduras y con sujeción al modelo que se inserta.

Burgos 14 de Febrero de 1910.= El Director, Marcelino González.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de.... según cédula personal núm.... enterado del anuncio publicado, pliego de condiciones y precios límites para el suministro al Hospital Militar de esta plaza de varios artículos de consumo, se compromete á facilitar los siguientes á los precios que se indican:

Por cada quintal métrico de carbón mineral, tantas pesetas (en letra).

Por cada quintal métrico de carbón de cok, tantas pesetas (en letra).

Nota.—Los proponentes presentarán el recibo del último trimestre de la contribución industrial.

Anuncios particulares

Administración de Consumos de Santo Domingo de Silos.

Se halla expuesto al público el reparto formado para el extrarradio del año 1909, en la oficina de esta Administración.

SASTRE

Se necesita un aprendiz que no sea de la capital. Sixto García, Lain-Calvo, núm. 13, Burgos. 4 4

Se arrienda

un molino harinero con dos molares con los últimos adelantos, á turbina, en el exconvento de San Pedro de Arlanza. Para tratar, con Silvano Núñez en dicho exconvento, antes del 4 de Marzo. 3-3

Doctor C. Urraca, OCULISTA.

Consulta de once á una.—Lain-Calvo, 18, pral.—Burgos. 4